

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

113**MADRID NÚMERO 14****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.280 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Emilio Gómez Cepillo, don Francisco Barrios Camacho y don Raúl Ortún Iglesias, frente a “Autopil, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 41 de 2013

En Madrid, a 12 de febrero de 2013.—Vistos por mí, don Antonio Cervera Peláez-Campomanes, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, los presentes autos del orden social de la jurisdicción en materia de reclamación de cantidad, entre las siguientes partes: como demandantes, don Emilio Gómez Cepillo, don Francisco Barrios Camacho y don Raúl Ortún Iglesias, y como demandada, “Autopil, Sociedad Anónima”, se procede a dictar sentencia sobre la base del siguiente

Fallo

Que estimando íntegramente las demandas interpuestas por don Emilio Gómez Cepillo, don Francisco Barrios Camacho y don Raúl Ortún Iglesias, contra “Autopil, Sociedad Anónima”, condeno a la empresa demandada a abonar a los demandantes las sumas que se indican seguidamente, más los intereses de las mismas calculados de acuerdo con el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

A don Emilio Gómez Cepillo: 13.610,86 euros.

A don Francisco Barrios Camacho: 3.242,91 euros.

A don Raúl Ortún Iglesias: 16.630,18 euros.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación, en tal sentido, de la parte o de su abogado, gruadoado social o de su representante, en el momento de hacerle la notificación o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado en la entidad bancaria “Banesto”, número de cuenta 2512/65/0000/1280/11, la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la indicada cuenta como depósito la cantidad de 300 euros.

Asimismo, el recurrente deberá abonar las tasas a las que venga obligado en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Autopil, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de marzo de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.265/13)

